



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00157-00
DEMANDANTE:	MANUEL ERNERTOS BUELVAS DELGADO
DEMANDADO:	LAVANDERIA STONE COLOR SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos correspondió proceso de la referencia, y el apoderado actor presenta memorial de retiro de la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que obra en documento electrónico en el expediente digital, escrito de terminación del proceso de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., sin haberse notificado a las demandadas, es procedente su solicitud por lo cual se autoriza el retiro de la demanda y archivo de las diligencias.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00002-00
DEMANDANTE:	AMELIA REGINA ANGOLA Y OTRA
DEMANDADO:	FUNDACION DE LA MUJER Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por error involuntario quedo mal registrado el demandado en auto que antecede y hay solicitud de apoderado de corregir el yerro.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la veracidad del informe secretarial, se corrige el auto que antecede, respecto a que el demandado es FUNDACION DE LA MUJER Y OTROS y no CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER, manteniendo incólume el contenido del auto, respecto de la fecha para la realización de la audiencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00099-00
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO GARCIA NEGRON
DEMANDADO:	PORVENIR Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas, han dado contestación, pero solo se observa en el expediente, el soporte de envío electrónico a una de ellas, por lo cual se hace necesario sean aportadas para contabilización de términos.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la veracidad del informe secretarial, se requiere al apoderado actor, DR ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, que remita al correo del Juzgado, las tres notificaciones electrónicas surtidas a los fondos de pensión, PROTECCION SA, PORVENIR SA Y COLPENSIONES. (solo descargue los correos, para contabilización de términos). Se agradece su gestión.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00096-00
DEMANDANTE:	LILIANA GALINDO CHACON
DEMANDADO:	AFP PROTECCION
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada AFP PROTECCION SA a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal, siendo necesario integrar en contradictorio a la señora LUZ MARILCE SUAREZ PEÑALOZA en nombre propio y en representación de su menor JHULYAN STIWEN MARTÍNEZ SUAREZ y al menor de edad SAID MATÍAS MARTÍNEZ GALINDO, hijo de la demandante, por lo cual su madre debe conferir poder en su nombre y representación legal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con C.C. No.82.693.392 y TP No.153.073 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA.
3. SE ORDENA INTEGRAR EN CONTRADICTORIO a la señora LUZ MARILCE SUAREZ PEÑALOZA en nombre propio y en representación de su menor JHULYAN STIWEN MARTÍNEZ SUAREZ y al menor de edad SAID MATÍAS MARTÍNEZ GALINDO, hijo de la demandante, por lo cual su madre debe conferir poder en su nombre y representación legal.
4. SE ORDENA NOTIFICAR A los nuevos vinculados. súrtase por SECRETARIA.
5. SE ORDENA correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al integrado, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico informado. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6. ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.
7. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.
8. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 LEY 1213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA